

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia a efectos del trámite información pública expediente 2.380/02.

Se instruye por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía con el número 2.380/02. expediente a instancia de «Servired, S.C.», solicitando autorización singular para el Procedimiento por el que se establecen las tasas de intercambio a aplicar entre las entidades de crédito que forman parte de Servired en las operaciones de pago mediante tarjeta. Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Secretaría General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un período de información pública durante diez días a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Luis de Guindos Jurado.—16.069.

Anuncio de 25 de febrero de 2002 sobre notificación a «Marinex Petroleum, Inc.», sucursal en España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en su último domicilio social conocido, calle Juan Ramón Jiménez, número 8, código postal 28036 de Madrid, figurando tanto en ésta como en anteriores notificaciones como ausente, se pone en conocimiento de la sociedad «Marinex Petroleum, Inc.», sucursal en España, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84, 85 y concordantes de la citada Ley, a efectos de audiencia, que puede efectuar las alegaciones que estime pertinentes, en relación al expediente de incautación de garantías afectas, por Ordenes de 20 de diciembre de 1989 y 3 de diciembre de 1987, a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Calamar», «Sama», «Valenciana A» y «Valenciana B», extinguidos por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de diciembre de 1998, teniendo en cuenta que transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de este edicto, sin que la entidad haya presentado alegaciones, se procederá a dictar la correspondiente orden de incautación de las referidas garantías.

Madrid, 25 de febrero de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—16.075.

Notificación Acuerdo de incoación expedientes sancionadores, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Por el presente anuncio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y dado que no

ha podido ser efectuada la notificación en sus últimos domicilios sociales conocidos, se notifica a las sociedades que en el anexo se relacionan que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1 del artículo 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 25 de marzo de 2002, Acuerdo de Incoación de expedientes sancionadores por el posible incumplimiento de la obligación de depósito, en la debida forma y plazo, en el Registro Mercantil de sus domicilios sociales, de sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio social de 2000, de acuerdo con lo establecido en la Sección Décima del Capítulo VII (artículos 218 a 222), del citado TRLSA.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 del TRLSA, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contempladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la LRJPAC, la competencia para la instrucción de dichos expedientes corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el Acuerdo de incoación íntegro.

La competencia para la resolución de los expedientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 221 del TRLSA, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la LRJPAC, se indica a las sociedades inculpadas que el Acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos de los expedientes, en la sede de este Instituto —calle Huertas, número 26, código postal 28014 Madrid—, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, disponen de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento en que radique el domicilio de cada una de las sociedades, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la LRJPAC. Asimismo, en el supuesto de no presentarse alegaciones en dicho plazo, y dado el presente acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de las responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición, a cada una de las entidades inculpadas, de la correspondiente sanción de multa por importe que en el anexo se detalla.

Madrid, 24 de abril de 2002.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—16.158.

Anexo

Relación de: Número de expedientes, sociedades inculpadas, domicilios sociales, cifras de capital social y multa propuesta para cada sociedad en el supuesto de que no se facilite los datos solicitados sobre su dimensión social ni se formulen alegaciones.

2002006801. «Bobadisa, S. A.». Llodio, 9, 28034 Madrid. 7.963.410,38 euros. 52.946,00 euros.

2002006810. «Inmarea, S. A.». Paseo de la Castellana, 144, 28046 Madrid. 3.756,325,65 euros. 35.817,00 euros.

2002006829. «For Men, S. A.». Arboleda, número 8, 28031 Madrid. 2.100.537,3 euros. 26.343,00 euros.

2002006838. «Cencomes, S. A.». Conde de Peñalver, número 59, 28006 Madrid. 1.202.024,21 euros. 19.503,00 euros.

2002006865. «Paseo Marítimo, S. A.». Avenida Pío XII, 61, 28016 Madrid. 763.285,37 euros. 15.186,00 euros.

2002006874. «Mas de la Misa, S. A.». Calle Uruguay, 8, cuarto, 28016 Madrid. 751.265,13 euros. 15.052,00 euros.

2002006883. «Unibarrio, S. A.». Felipe IV, 12, 28014 Madrid. 615.436,39 euros. 13.458,00 euros.

2002006892. «Energía Sistemas y Servicios, S. A.». Princesa, 41, cuarto C, 28008 Madrid. 601.012,1 euros. 13.279,00 euros.

2002006919. «Pipers, Sociedad Anónima». Avenida Pedro Diez, 21, 28019 Madrid. 450.759,08 euros. 11.266,00 euros.

2002006928. «Compañía de Promociones y Proyectos Especiales, S. A.». Rodríguez San Pedro, 7, 28015 Madrid. 300.506,05 euros. 8.878,00 euros.

Notificación Acuerdo de Incoación Expedientes Sancionadores del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Por el presente anuncio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), y la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en sus últimos domicilios sociales conocidos, se notifica a las sociedades que en el anexo se relacionan que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 13 de marzo de 2002, Acuerdo de Incoación de expedientes sancionadores por el posible incumplimiento de la obligación de depósito, en la debida forma y plazo, en el Registro Mercantil de sus domicilios sociales, de sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio social de 2000, de acuerdo con lo establecido en la Sección Décima del Capítulo VII (artículos 218 a 222), del citado TRLSA.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 del TRLSA, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contempladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la LRJPAC, la competencia para la instrucción de dichos expedientes corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el Acuerdo de Incoación íntegro.

La competencia para la resolución de los expedientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 221 del TRLSA, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la LRJPAC, se indica a las sociedades inculpadas que el Acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos de los expedientes, en la sede de este Instituto —calle Huertas número 26, Código Postal 28014 Madrid—, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, disponen de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento en que radique el domicilio de cada una de las sociedades, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la LRJPAC. Asimismo, en el supuesto de no presentarse alegaciones en dicho plazo, y dado el presente

acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de las responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición, a cada una de las entidades inculpadas, de la correspondiente sanción de multa por importe que en el anexo se detalla.

ANEXO

Relación de: Número de expedientes, sociedades inculpadas, domicilios sociales, cifras de capital social y multa propuesta para cada sociedad en el supuesto de que no se facilite los datos solicitados sobre su dimensión social ni se formulen alegaciones.

2002006621. «Probimsa, Sociedad Anónima». Paseo de Gracia, número 61, 08007 Barcelona. 9.015.181,57 euros. 56.446,00 euros.

2002006630. «Insisa, Sociedad Anónima». Josep Tarradellas, 38, 08029 Barcelona. 4.827.028,72 euros. 40.835,00 euros.

2002006649. «Meridiana Compañía Española de Aviación, Sociedad Anónima». Roger de Lluria, número 119, 2, 08037 Barcelona. 2.884.858,10 euros. 31.172,00 euros.

2002006658. «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas». Deu y Mata, número 91, 4, 08029 Barcelona. 2.139.603,09 euros. 26.603,00 euros.

2002006667. «Omeo, Sociedad Anónima». Diputación, número 272, principal, 08009 Barcelona. 1.502.830,77 euros. 22.013,00 euros.

2002006676. «Inversiones Turísticas Estepona, Sociedad Anónima». Avenida Pau Casals, 13—15, 08021 Barcelona. 1.286.165,90 euros. 20.234,00 euros.

2002006685. «Abisca, Sociedad Anónima». Urgell, 240, 08036 Barcelona. 1.202.024,87 euros. 19.503,00 euros.

2002006694. «Gesimca, Sociedad Anónima». Rambla Cataluña, 98 bis, 08008 Barcelona. 601.012,10 euros. 13.279,00 euros.

2002006711. «Manufacturas Casals Malagrida, Sociedad Anónima». Badajoz, 120, 08018 Barcelona. 324.546,54 euros. 9.295,00 euros.

2002006720. «Alfrich, Sociedad Anónima». Calle Manila, 61, bajos, 08034 Barcelona. 150.253,03 euros. 6.007,00 euros.

2002006739. «Actividades Telemáticas 2000, Sociedad Limitada». Josep Tarradellas, 8—10, ático 3, 08029 Barcelona. 150.253,03 euros. 6.007,00 euros.

2002006757. «Occidental de Inversiones Mobiliarias, Sociedad Anónima». Bailén, 31, 08010 Barcelona. 1.202.024,21 euros. 19.503,00 euros.

Madrid, 24 de abril de 2002.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—16.170.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en Santander. Resolución autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión. Expediente AT-247-00.

La empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle del Medio 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica de alta tensión a 55 kV Cacedo-Polígono de Nueva Montaña, tramo aéreo y modificación de la actual línea aérea a 55 kV Cacedo-GSW/Cacedo-Candina III.

En cumplimiento de los trámites que establecen los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas y 2619/1966 de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que continúan en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 239, de 14 de diciembre de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 2000, y en el periódico «Alerta», de 21 de noviembre de 2000.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16.2 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se ha notificado a los afectados, para que pudiesen formular las alegaciones procedentes; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se ha notificado a los Ayuntamientos de Santander y Camargo.

Las alegaciones presentadas por los propietarios de las fincas situadas en el término municipal de Camargo, identificadas con los números 3, 6, 7 y 12, todas ellas del polígono 4, parcelas 23, 35, 34 y 30, respectivamente; se condensan en la supuesta injustificación de su utilidad pública, la necesidad de sometimiento a la preceptiva estimación de impacto ambiental, el demérito que la instalación ocasionaría sobre las fincas afectadas quebrando expectativas urbanísticas, que se varíe el trazado a fin de que discurra por los linderos o que se proceda a su soterramiento conjuntamente con las ya existentes o su expropiación total instada en concreto como última alternativa por los propietarios de la número 3. La alegación de la número 7, se refiere a errores de titularidad y domicilio.

Asimismo los titulares o sus representantes, de las fincas identificadas con los números 15, 20, 21 y 25, polígono 16 y 08030, las tres últimas, parcelas 49, 12, 13 y 15, del término municipal de Santander, exponen que la instalación pretendida discurre a través de suelo clasificado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbanizable Programado, en su totalidad incluido en el sector número 4 y conforme a sus determinaciones la línea ha de ser objeto de subterranización, sin obviar los perjuicios que ocasionaría el trazado proyectado, con propuestas de variación por los linderos, o por puntos que se conviniesen de mutuo acuerdo.

Trasladadas las alegaciones a la peticionaria, ésta ha emitido escritos de contestación a las cuestiones suscitadas, de los que se ha dado traslado íntegro a los alegantes; y en los que en síntesis expresa que el artículo 52 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece la declaración de utilidad pública de este tipo de instalaciones que implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa; que el proyecto se ha sometido a Estimación de Impacto Ambiental de conformidad con el Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, recayendo resolución aprobatoria con fecha 3 de mayo de 1999, emitida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuyo condicionado integrará la resolución que recaiga dictada por el órgano sustantivo; que el trazado que se ha sometido a información pública es el que, a priori, reúne las mejores condiciones técnicas para la realización de la línea eléctrica; que el tendido debe ser lo más recto posible, no pudiéndose en ningún modo perfilar todas las parcelas a fin de que vuele sobre sus linderos máxime dado el grado de parcelación de la zona; que no es atendible la solicitud de expropiación total, ya que conforme establece el art. 23 de la Ley de Expropiación Forzosa se requiere que la instalación proyectada en el tramo que afecta a la finca en cuestión conlleve la antieconomicidad del resto no afectado, condición que no se cumple y en relación a las manifestaciones

sobre valoración de los terrenos, compensaciones por depreciación de su valor, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa, por lo que se deberán tener en cuenta en la oportuna fase procedimental.

Por otra parte, el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, mediante escrito registrado en esta Dirección General el 9 de abril de 2002, remite informe favorable al Plan Especial de Infraestructuras presentado por Electra de Viesgo I, S.A.U. para la realización de un tendido aéreo provisional de 55 kV denominado «Cacedo—Nueva Montaña», paralelo a la traza del actual pasillo eléctrico conformado por las líneas de 220 kV «Penagos GSW» y de 55 kV «Cacedo—Candina II».

Conforme al artículo II y III del Convenio suscrito con Valverde, Electra de Viesgo y GSW adquieren el compromiso de soterramiento de la línea una vez se inicie el Proyecto de Urbanización del sector 4, no suponiendo este soterramiento carga adicional alguna sobre Valverde, o en su caso, la Junta de Compensación, dándose cumplimiento con este soterramiento a las prescripciones del P.G.O.U. al ubicarse de acuerdo con la traza del viario que resulte del planeamiento de desarrollo, incluidos los apoyos de transición entre tendidos aéreos y subterráneos, que no supondrán merma de la funcionalidad de los equipamientos y espacios libres previstos en la zona sur.

A los solos efectos ambientales, se considera la estimación de Impacto Ambiental Aprobatoria, de acuerdo a lo contemplado en el Informe de Impacto Ambiental presentado por el promotor y sus medidas correctoras, con las siguientes condiciones adicionales para la atenuación del Impacto:

1. Protección del sistema hidrogeológico: Se garantizará que no se contaminen las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por el desarrollo del proyecto. Los aceites residuales procedentes de las operaciones con los vehículos y la maquinaria, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.

2. Protección del paisaje: Las tierras sobrantes procedentes de explanaciones, así como los residuos sólidos y materiales de la obra, deberán ser retirados de la zona y llevados a lugar apropiado autorizado.

3. Protección de la fauna:

a) Si se detectasen accidentes de aves en los alrededores de los tendidos aéreos, la empresa promotora se comprometerá a señalar adecuadamente las líneas mediante sistemas de los denominados «salvapájaros» que permiten una clara visión de los cables del tendido eléctrico por parte de las aves. Este sistema utilizado como medida de protección para prevenir las colisiones supone la colocación de espirales de polipropileno—culebrillas— a lo largo de los cables del tendido, con una cadencia de 1 espiral cada 5 metros, por cable, o bien una espiral cada 10 metros situándolas al tresbolillo en cada pareja de cables.

b) Para evitar los accidentes por electrocución de las aves, los apoyos en suspensión deberán ir con cadenas de aislamiento en suspensión y nunca con aislados rígidos, por encima de la cruceta.

c) En los apoyos de anclaje, ángulo y fin de línea, el paso de puente superior postizo deberá hacerse, asimismo, con cadenas de aislamiento en suspensión, evitando los aislados rígidos.

d) Si se utilizan seccionadores, transformadores o interruptores, no podrán instalarse en la cabecera de los apoyos, sino en las partes laterales. Asimismo, los transformadores, seccionadores o interruptores a la línea a la línea deben estar aislados.

4. Modificaciones del proyecto.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Informe de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997 y en los Decretos